



Superintendencia de Puertos y Transporte
República de Colombia



Al contestar, favor citar en el asunto este
No. de Registro 20165500813781



20165500813781

Bogotá, 30/08/2016

Señor
Representante Legal
TRANSPORTE VERPER S.A.S.
CALLE 55 No. 44 - 14 OFICINA 1
BARRANQUILLA - ATLANTICO

Respetado (a) Señor (a)

Para su conocimiento y fines pertinentes de manera atenta me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la (s) resolución (s) Nos. **43191 de 30/08/2016 POR LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICION DENTRO DE UNA INVESTIGACION ADMINISTRATIVA A ESA EMPRESA**, para lo cual le anexo fotocopias de la misma.

Sin otro particular.

VALENTINA RUBIANO RODRIGUEZ*
Coordinadora Grupo Notificaciones

Transcribio: FELIPE PARDO PARDO
Revisó: VANESSA BARRERA

GD-REG-27-V1-28-dic-2015

191

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Libertad y Orden

MINISTERIO DE TRANSPORTE
SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE

RESOLUCIÓN No. 3191 DEL 30 AGO 2016

Por la cual se resuelve el recurso de reposición interpuesto por la Empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga **TRANSPORTE VERPER S.A.S. Identificada con NIT No 800113506 – 2** contra la Resolución No 022278 de fecha 17 de junio de 2016

LA SUPERINTENDENTE DELEGADA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE

En ejercicio de las facultades legales y en especial las que le confiere el numeral 9, del artículo 44, del Decreto 101 de 2000; numeral 9 y 13 del artículo 14 del Decreto 1016 de 2.000, modificado por el artículo 9 del Decreto 2741 de 2001 y artículo 9 del Decreto 173 de 2001.

CONSIDERANDO

La Autoridad de Tránsito y Transporte para la época de los hechos, es decir el día 25 de noviembre de 2013, impuso el informe único de Infracciones al transporte No. 355631 a la empresa de servicio público de transporte terrestre automotor de carga, **TRANSPORTE VERPER S.A.S. Identificada con NIT No 800113506 – 2** asociado al vehículo identificado con placas No. UYS-425 y, quien transportaba carga con pesos superiores a los autorizado, sin el correspondiente permiso como lo indica el código de infracción 560.

La Superintendencia Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor encontró mérito para iniciar Investigación Administrativa Mediante resolución 02816 del 22 de enero de 2016, acto administrativo el cual fue notificado personalmente el 09 de febrero de 2016

La empresa presento los correspondientes descargos mediante radicado No 2016560013804-2 el 23 de febrero de 2016

Con resolución No. 022278 de fecha 17 de junio de 2016, declaro responsable a la empresa de servicio público de transporte terrestre automotor de carga **TRANSPORTE VERPER S.A.S. Identificada con NIT No 800113506 – 2** con sanción de cero punto siete (0.7) salarios mínimos mensuales legales vigentes para la época de los hechos, dicho acto administrativo sancionatorio, fue notificado personalmente el día 28 de junio de 2016.

RESOLUCIÓN No.**Del**

Por la cual se resuelve el recurso de reposición interpuesto por la Empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga **TRANSPORTE VERPER S.A.S. Identificada con NIT No 800113506 - 2** contra la Resolución No 022278 de fecha 17 de junio de 2016

Mediante escrito radicado con No. 2016-560-0352417-2 de fecha 12 de julio de 2016, la empresa de servicio público de transporte terrestre automotor de carga **TRANSPORTE VERPER S.A.S. Identificada con NIT No 800113506 - 2** por intermedio de su Representante legal presenta los correspondientes recursos de reposición y en subsidio apelación contra la resolución sancionatoria No. 022278 de fecha 17 de junio de 2016

ARGUMENTOS DEL RECURRENTE

Es un error y falta a la verdad el agente que elaboro el informe de infracción por cuanto afirma que el vehículo de placas SBE-984 transporta carga a la empresa **TRANSPORTE VERPER S.A.S. Identificada con NIT No 800113506 - 2**

Es común observar continuamente en la elaboración de los informes únicos de infracción que los agentes que los elaboran fuman de manera por demás errada como remitente de la cara o generador a la empresa que aparece en el logotipo impreso sin detenerse a verificar la legalidad del mismo.

En el caso que nos ocupa el informe no hace referencia al documento de remisión de carga ni del manifiesto del mismo documento idóneo para demostrar a quien se le presta el servicio y determinar el verdadero responsable de la comisión de la falta.

Al momento de diligenciar el informe de infracción no relacionan manifiesto de carga que ampara la mercancía que transporta queriendo decir o interpretar que dicha mercancía pertenece al titular del vehículo y su producto se encuentra dentro de las excepciones del Decreto 2044

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Procede el Despacho a pronunciarse sobre el recurso de reposición y en subsidio de apelación, presentados dentro de los términos legalmente establecidos por Representante legal de la empresa **TRANSPORTE VERPER S.A.S. Identificada con NIT No 800113506 - 2** en contra de la Resolución No. 022278 de fecha 17 de junio de 2016

Es evidente que las solas aseveraciones que hace la enjuiciada no prueban por sí mismas que no realizo el despacho del vehículo pues tal como lo indica el artículo 167 del Código General del Proceso. "Incumbe a las partes probar el supuesto de hecho de las normas que consagran el efecto jurídico que ellas persiguen", por lo tanto, la investigada, debía aportar las correspondientes pruebas que pudieren respaldar sus afirmaciones, sin embargo, esto nunca sucedió. :

"(...) Artículo 167. Carga de la prueba.

Incumbe a las partes probar el supuesto de hecho de las normas que consagran el efecto jurídico que ellas persiguen.

No obstante, según las particularidades del caso, el juez podrá, de oficio o a petición de parte, distribuir, la carga al decretar las pruebas, durante su práctica o en cualquier momento del proceso antes de fallar, exigiendo probar determinado hecho a la parte que se encuentre en una situación más favorable para aportar las evidencias o esclarecer los hechos controvertidos. La parte se considerará en mejor posición para probar en virtud de su cercanía con el material probatorio, por tener en su poder el objeto de prueba, por circunstancias técnicas especiales, por haber intervenido directamente en los

RESOLUCIÓN No. 13191 Del 30 AGO 2016

Por la cual se resuelve el recurso de reposición interpuesto por la Empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga **TRANSPORTE VERPER S.A.S. Identificada con NIT No 800113506 - 2** contra la Resolución No 022278 de fecha 17 de junio de 2016

hechos que dieron lugar al litigio, o por estado de indefensión o de incapacidad en la cual se encuentre la contraparte, entre otras circunstancias similares. (...) (Subrayado del suscrito)

De acuerdo a lo anterior, efectivamente es la empresa la que tiene la carga de la prueba para demostrar la manera en que se llevó a cabo el transporte de mercancías en los hechos acaecidos el día 25 de noviembre de 2013.

Respecto al producto transportado Según el Decreto 2044 de 1988 expedido por la presidencia de la República, permite que ocasionalmente puedan ser contratados directamente con el propietario del vehículo el transporte de los productos enunciados en el mentado Decreto, así las cosas y teniendo como fundamento el I.U.I.T, casilla 16 donde indica "transporta almendra de plama" se procedió a imputar cargos a la vigilada, ya que no es un producto enunciados en el mentado Decreto razón por la cual no es aplicable las excepciones del Decreto 2044 de 1998

Adiciona a lo anterior La habilitación que el Estado otorga a las Empresas, obliga a la empresa de servicio público habilitada a asumir un rol que cumpla con las expectativas propias del mismo, surgiendo para ella el deber jurídico de realizar un comportamiento adecuado a ese rol; por lo tanto, si la infracción es cometida en desarrollo de la prestación del servicio público de transporte terrestre automotor de carga, la responsabilidad se le atribuye a la empresa habilitada.

Ahora bien, valga recordar también, que cuando se suscribire un contrato de vinculación o se expide un manifiesto de carga, esta Delegada ha sostenido que es obligación de la empresa contratante la vigilancia y control de la actividad que desarrollen sus equipos, dentro del marco legal o contractual, sean propios o vinculados temporalmente, por tal razón, la empresa investigada, no puede pretender que se le exonere de su responsabilidad, pues al autorizarse a la empresa para que el servicio sea prestado por un tercero, se reitera, por medio de un contrato de vinculación o la expedición del manifiesto de carga, no se le está autorizando para que autónomamente ceda las responsabilidades y obligaciones que requieren la prestación del servicio público de carga.

se precisa que el mismo legislador ha previsto que los regímenes sancionatorios predicen responsabilidades individuales, conforme a las obligaciones y/o conductas de los sujetos sancionables, y por ende, la investigación que se adelanta contra la empresa transportadora se da como consecuencia de la vulneración al régimen de transporte en que incurrió ésta en su rol en la actividad transportista, lo que le genera responsabilidad individual en su condición de prestadora del servicio.

Es de resaltar que el artículo 6 del Estatuto de Transporte, definió la actividad transportadora, y el artículo 9 ibídem, dispone que el servicio será prestado únicamente por empresas de transporte públicas o privadas, formadas por personas naturales o jurídicas legalmente constituidas y autorizadas para tal fin; y que para efectos de la ejecución del servicio, se prevé la expedición de una habilitación o licencia de funcionamiento otorgada por la autoridad competente, que será conferida al solicitante, previo cumplimiento de ciertos requisitos relacionados con la organización, capacidad técnica y económica, accesibilidad, comodidad y seguridad, necesarios para garantizar a los usuarios una óptima, eficiente, continua e ininterrumpida prestación del servicio de transporte público; siendo reiterado en los Decretos 170 a 175 de 2001, que el servicio público de transporte es aquél que se presta bajo la responsabilidad de una empresa de transporte legalmente constituida y debidamente habilitada,

RESOLUCIÓN No. Del

Por la cual se resuelve el recurso de reposición interpuesto por la Empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga **TRANSPORTE VERPER S.A.S. Identificada con NIT No 800113506 - 2** contra la Resolución No 022278 de fecha 17 de junio de 2016

Como consecuencia de lo anterior, una vez analizados los argumentos del impugnante, esta Delegada estima que no son pertinentes, ni desvirtúan los hechos por los cuales se falló la investigación administrativa, por lo que se mantiene en su decisión, sosteniendo lo proferido en la Resolución No. 022278 de fecha 17 de junio de 2016

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Confirmar en todas sus partes la Resolución . 022278 de fecha 17 de junio de 2016 con la cual se falla la investigación administrativa adelantada contra la empresa **TRANSPORTE VERPER S.A.S. Identificada con NIT No 800113506 - 2** por lo expuesto en la parte motiva del presente acto.

ARTICULO SEGUNDO: Concédase el recurso de apelación solicitado por la empresa sancionada, en consecuencia envíese el expediente al despacho de la Superintendente de Puertos y Transporte para lo de su competencia.

ARTICULO TERCERO: Comunicar el contenido de la presente Resolución por conducto de la Secretaria General de la Superintendencia de Puertos y Transporte al Representante Legal de la Empresa **TRANSPORTE VERPER S.A.S. Identificada con NIT No 800113506** -, en su domicilio principal en la CL CL 55 No 44 - 14 OF 1 de Barranquilla, Atlántico dentro de la oportunidad, en forma y términos consagrados en los artículos 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. Copia de la comunicación a que se refiere el precitado artículo y la constancia de envío y recibo de la misma, deberá ser remitida a la Superintendencia Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor para que forme parte del respectivo expediente, así como también del acto de notificación personal o del aviso, según el caso.

ARTICULO CUARTO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

4 3 1 9 1

3 0 AGO 2016

Dada en Bogotá D. C., a los

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

LINA MARIA MARGARITA HUARI MATEUS
Superintendente Delegado de Tránsito y Transporte

Proyectó: Diana Mejía

Revisó: Coordinador Grupo de Investigaciones a IUIT

C:\Users\DIANAMEJIA.SUPERTRANSPORTE\Documents\Disco D\2016\RECURSO 3555631 VERPER.docx

[Consultas](#) [Estadísticas](#) [Veedurias](#) [Servicios Virtuales](#)

Registro Mercantil

La siguiente información es reportada por la cámara de comercio y es de tipo informativo.

Razón Social	TRANSPORTE VERPER S.A.S.
Sigla	
Cámara de Comercio	BARRANQUILLA
Número de Matrícula	0000119194
Identificación	NIT 800113506 - 2
Último Año Renovado	2016
Fecha de Matrícula	19890411
Fecha de Vigencia	99991231
Estado de la matrícula	ACTIVA
Tipo de Sociedad	SOCIEDAD COMERCIAL
Tipo de Organización	SOCIEDADES POR ACCIONES SIMPLIFICADAS SAS
Categoría de la Matrícula	SOCIEDAD ó PERSONA JURIDICA PRINCIPAL ó ESAL
Total Activos	21995000,00
Utilidad/Perdida Neta	4813000,00
Ingresos Operacionales	0,00
Empleados	4,00
Afiliado	No



Actividades Económicas

* 4923 - Transporte de carga por carretera

Información de Contacto

Municipio Comercial	BARRANQUILLA / ATLANTICO
Dirección Comercial	CL 55 No 44 - 14 OF 1
Teléfono Comercial	
Municipio Fiscal	BARRANQUILLA / ATLANTICO
Dirección Fiscal	CL 55 No 44 - 14 OF 1
Teléfono Fiscal	
Correo Electrónico	verperltda@hotmail.com

Información Propietario / Establecimientos, agencias o sucursales

Tipo Id.	Número Identificación	Razón Social	Cámara de Comercio RM	Categoría	RM	RUP	ESAL	RNT
		TRANSPORTES VERPER	CARTAGENA	Sucursal				
		TRANSPORTES VERPER LTDA.	BARRANQUILLA	Establecimiento				

Página 1 de 1

Mostrando 1 - 2 de 2

[Ver Certificado de Existencia y Representación Legal](#)

[Ver Certificado de Matrícula Mercantil](#)

Nota: Si la categoría de la matrícula es Sociedad ó Persona Jurídica Principal ó Sucursal por favor solicite el Certificado de Existencia y Representación Legal. Para el caso de las Personas Naturales, Establecimientos de Comercio y Agencias solicite el Certificado de Matrícula

[Representantes Legales](#)

[Contáctenos](#) | [¿Qué es el RUES?](#) | [Cámaras de Comercio](#) | [Cambiar Contraseña](#) | [Cerrar Sesión marcosnarvaez](#)



CONFECAMARAS - Gerencia Registro Único Empresarial y Social Carrera 13 No 26A - 47 of 502 Bogotá, Colombia



Superintendencia de Puertos y Transporte
 Republica de Colombia
 Calle 37 No. 28B-21 Barrio Soledad



TRANSPORTENVERPER S.A.S.
 CALLE 37 NO. 28B-21 OFICINA 1
 BARRIO SOLEDAD - ATLANTICO

472
 01 8000 11 210

Remitente:
 Nombre/ Razón Social:
 SUPERINTENDENCIA DE
 PUERTOS Y TRANSPORTES
 Dirección: Calle 37 No. 28B-21
 la Soledad

Ciudad: BOGOTÁ D.C.

Departamento: BOGOTÁ D.C.

Código Postal: 11131133

Envío: RN630246587CO

DESTINATARIO

Nombre/ Razón Social:
 TRANSPORTENVERPER S.A.S.

Dirección: CALLE 55 No. 44 - 1
 OFICINA 1

Ciudad: BARRANQUILLA

Departamento: ATLANTICO

Código Postal: 08000231

Fecha Pre-Admisión:
 01/09/2016 16:10:37

No. Transporte de carga: 00000000 del 00
 No. Lic. Exp. Muestreo e Inspección: 000597 del 00

Observaciones		Observaciones	
C.C. Centro de Distribución		C.C. Centro de Distribución	
Nombre del distribuidor		Nombre del distribuidor	
Fecha 1	Fecha 2	Fecha 1	Fecha 2
AYO	DIAS	AYO	DIAS
Fuerza Mayor		Fuerza Mayor	
Fallecido		Fallecido	
Cerrado		Cerrado	
Rehusado		Rehusado	
Desconocido		Desconocido	
No Existe Número		No Existe Número	
No Reclamado		No Reclamado	
No Contactado		No Contactado	
Apartado Clausurado		Apartado Clausurado	

Observaciones: *18*
 C.C. Centro de Distribución: *18*
 Nombre del distribuidor: *18*
 Fecha 1: *12/16/14*
 Fecha 2: *12/16/14*
 AYO: *12* DIAS: *16*
 Fuerza Mayor: *X*
 Fallecido: *X*
 Cerrado: *X*
 Rehusado: *X*
 Desconocido: *X*
 No Existe Número: *X*
 No Reclamado: *X*
 No Contactado: *X*
 Apartado Clausurado: *X*

472 Motivos de Devolución	Desconocido	<input checked="" type="checkbox"/>	No Existe Número
	Rehusado	<input type="checkbox"/>	No Reclamado
Dirección Errada	Cerrado	<input type="checkbox"/>	No Contactado
No Reside	Fallecido	<input type="checkbox"/>	Apartado Clausurado
Fuerza Mayor	<input type="checkbox"/>		
Fecha 1: [][]/[][]/[][][][]	Fecha 2: [][]/[][]/[][][][]		
Nombre del distribuidor:	Nombre del distribuidor:		
C.C. Centro de Distribución:	C.C. Centro de Distribución:		
Observaciones:	Observaciones:		
<i>03 SEP 2016</i>	<i>18</i>		